



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

25 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 597

**ACUERDO**

**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor de Mayab".*

**MAESTRA YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO DIEZ, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 14 de junio de 2002, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de incorporar la figura de responsabilidad patrimonial del Estado y establecer el derecho de los particulares a la indemnización correspondiente, siendo en su artículo Único transitorio, que se fijó la obligación de la Federación y de las entidades federativas de expedir su Ley.
- II. El 15 de noviembre de 2003, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Edición 6385, Suplemento C, un segundo párrafo, al artículo 71, de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, donde se establece la responsabilidad de los poderes del Estado, la de los ayuntamientos y la de los organismos autónomos, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causen en los bienes o derechos de las y los particulares.
- III. Derivado del antecedente I, el 31 de diciembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, de aplicación para los entes públicos federales.
- IV. El 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto que reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual, el contenido del párrafo segundo del artículo 113 constitucional se envió al último párrafo del artículo 109.
- V. Con fecha 08 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Edición 8409, Suplemento D, "La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tabasco y sus Municipios", donde se estableció la obligación



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor de Mayab".*

de Estado y los Municipios a Indemnizar a los particulares cuando sufran perjuicios a causa de una administración pública irregular, resaltando la importancia de brindar seguridad jurídica a los ciudadanos, la cual marca como entrada en vigor el 01 de enero de 2025.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**TERCERO.** Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

**CUARTO.** Que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contempla la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 y 46, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 49, fracción II, 57, y 90 fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

**QUINTO.** Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y

A

T

R

U

C



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor de Mayab".*

servicios públicos de su competencia, y de las demás en materia municipal, que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción I de la Constitución del Estado, expida el Congreso Local, complementarán en lo conducente las disposiciones de las mismas y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal.

**SEXTO.** Que el artículo 91, fracción I, inciso a), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, faculta a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, para dictaminar sobre proyectos de iniciativas de Ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 29, fracción I, numeral 3 fracción X, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, establece que, para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará de las diversas dependencias.

**OCTAVO.** Que los artículos 1 y 2, fracción V, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tabasco y sus Municipios, se contempla a los municipios con carácter de entes públicos: "Entes Públicos: los Poderes del Estado, ayuntamientos y Organismos Autónomos."

**NOVENO.** Que con oficio número **DAJ/2834/2024**, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de **Dictamen mediante el cual se expide el Reglamento de Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Centro, Tabasco**, elaborado por dicha Dependencia, señalando que la norma referida cumple con la normatividad, por lo que lo valida en contenido y forma en todas y cada una de sus partes, en base a la exposición de motivos siguientes:

#### Exposición de Motivos

Con el presente reglamento se propone establecer un procedimiento claro y ordenado en materia de responsabilidad patrimonial en el municipio de Centro, Tabasco, derivado de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tabasco y sus Municipios, el próximo 01 de enero de 2025, lo que conlleva a la necesidad de crear de un proceso que genere certeza jurídica a los habitantes del municipio de Centro.

La creación de este reglamento en materia de responsabilidad patrimonial, tiene como finalidad que los habitantes del municipio cuenten con la certeza de un proceso que les diga cómo, cuándo, y ante que dependencia de la Administración Pública Municipal, pueden realizar una reclamación para exigir una indemnización, cuando exista un daño causado por este ente público, de modo que pueda hacer efectivo su derecho a la reparación de darse una actuación irregular, por lo que se hace imprescindible garantizar una vía para dicha reparación, lo cual creará seguridad jurídica dentro de la ciudadanía.

M  
f  
l  
g  
c



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2024-2027

**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor de Mayab".*

En este sentido, al no contar aún con un reglamento a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tabasco y sus Municipios, el gobierno de nuestra entidad estaría fallando a los principios de certeza, legalidad y de máxima publicidad, pues si bien, por algún instrumento de carácter administrativo pudieron o no, dar cumplimiento al mandato, no existe en el estado actual de la legislación municipal en ejercicio de su facultad reglamentaria, bando o reglamento que atienda la disposición ni que especifique en favor de los gobernados la parte sustantiva del objeto de la norma.

En un ejercicio de derecho comparado subnacional, encontramos que, la ahora Ciudad de México, cuenta con el Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2009; por su parte, y de manera más reciente, el Estado de México publicó en fecha 16 de abril de 2021, el Reglamento de Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios; así mismo publicaron sus reglamentos de responsabilidad patrimonial los Municipios de Hermosillo, Sonora, el 23 de enero de 2023, y Allende, Nuevo León, el 19 de junio de 2024, lo cual, significa el establecimiento de disposiciones subjetivas para vitalizar el ejercicio de las garantías adjetivas establecidas en la ley.

**DÉCIMO.** Que mediante oficio número **SA/1694/2024**, el Lic. José Antonio Alejo Hernández, Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, el proyecto **Dictamen mediante el cual se expide el Reglamento de Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Centro, Tabasco**, debidamente validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su análisis, determinación y en su caso, se apruebe el Dictamen correspondiente; de conformidad con lo establecido en el artículo 91, fracción I, inciso a), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, en Sesión de comisión entraron al estudio y revisión del proyecto **Dictamen mediante el cual se expide el Reglamento de Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Centro, Tabasco**, considerando procedente su dictaminación y emisión, toda vez que consideran que dará funcionalidad y una mejor organización interna, lo que resultará en mejores servicios para los habitantes de Centro, así como por el análisis contenido en la exposición de motivos y la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en razón de lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 47, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, se presentó a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, emitiéndose el siguiente:



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor de Mayab".

## ACUERDO

**ÚNICO.-** El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, expide el **Reglamento de Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Centro, Tabasco**, para quedar como sigue:

### REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tabasco y sus Municipios, en el Municipio de Centro, Tabasco, y desarrollar los procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización en favor de las personas que, que acrediten legalmente, haber sufrido un daño en sus bienes y derechos derivados de las actividades de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este reglamento, además de las definiciones que señala la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tabasco y sus Municipios, se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal:** El Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y cualquier otro ente público de carácter Municipal;
- II. **Sujeto de Reparación:** La persona física o jurídico colectivas que sufra daños materiales o perjuicios derivados de actos administrativos realizados por el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, que afecten su patrimonio;
- III. **Contraloría Municipal:** La Contraloría del Ayuntamiento de Centro, Tabasco;
- IV. **Competencia del Municipio:** El ámbito espacial y material de atribuciones y obligaciones que compete al Municipio de Centro, Tabasco y sus entes;
- V. **Daño Personal:** Es la afectación a la vida e integridad física de las personas;
- VI. **Daño:** La pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio;
- VII. **Dirección de Asuntos Jurídicos:** Dependencia administrativa habilitada, que será competente para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial previsto en la Ley y su Reglamento;
- VIII. **Dirección de Finanzas Municipal:** La Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Centro, Tabasco;
- IX. **Ley:** La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- X. **Perjuicio:** La privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de una obligación; y
- XI. **Reglamento:** El Reglamento de Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Centro, Tabasco.

A

f

l

el

c



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor de Mayab".*

## CAPÍTULO II IMPROCEDENCIA Y EXCLUYENTES DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como improcedentes las reclamaciones y el derecho de indemnización por parte de la Administración Pública Municipal, que se realicen en los siguientes casos:

- I. Cuando los daños y/o perjuicios reclamados; sean atribución, competencia o responsabilidad, de otro orden de gobierno (Federal o Estatal) o de otro Ayuntamiento; en cuyo caso, se deberá prevenir al ciudadano mediante acuerdo para que haga valer el ejercicio de su derecho ante la autoridad competente;
- II. Actos materialmente jurisdiccionales o legislativos;
- III. Los casos fortuitos o de fuerza mayor, derivados de desastres naturales, tales como inundaciones (naturales o derivadas de la negligencia ciudadana), terremotos, huracanes, tormentas tropicales, incendios forestales, socavones provocados por erupción del subsuelo, caídas de árboles, y todo aquel que esté relacionado con un fenómeno natural que provoque un impacto grave en la vida humana, el medio ambiente, la industria, y como consecuencia afecte el patrimonio o integridad de una persona física o moral;
- IV. Los actos que no sean consecuencia de actividad administrativa irregular;
- V. Los actos ocasionados por negligencia de terceros a la administración municipal;
- VI. Las que causen los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones públicas de manera dolosa en el que lesionen o afecten la integridad de los ciudadanos, por lo que el afectado podrá dar parte ante la instancia legal correspondiente a fin de que el trabajador resarza los daños, si así lo dispone la autoridad competente. Este caso solo absuelve al trabajador de cualquier responsabilidad administrativa por parte de la Administración Pública Municipal por legítima defensa comprobable.
- VII. Las que causen los servidores públicos cuando no actúen en el ejercicio de funciones públicas;
- VIII. Aquellos que se deriven de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento;
- IX. Aquellos casos en los que el solicitante de la indemnización sea el único causante del daño, derivado de su omisión o falta de precaución;
- X. La actividad administrativa realizada en cumplimiento de una disposición legal o de una resolución jurisdiccional, con la que la persona física o moral se siente afectada;
- XI. Por actos o acciones de la Administración Pública Municipal con los que tengan por objeto evitar un daño grave e inminente, o alguna afectación al orden público o interés social;
- XII. Actos para evitar la comisión de un delito;
- XIII. Cuando el afectado hubiere consentido expresa o tácitamente la actividad administrativa irregular. Se entenderá consentida tácitamente cuando no se presente la reclamación dentro del plazo de **un año**, computado a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del

*g*

*f*

*h*

*g*

*c*



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor de Mayab".

- momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo o cuando existiesen daños de carácter físico o psicológico a las personas, contados desde la fecha en que ocurra el alta del paciente o la determinación del alcance de las secuelas de las lesiones inferidas;
- XIV. Contra actos y resoluciones derivados de la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial;
- XV. Contra actos que emita la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco;
- XVI. Por haberse efectuado la indemnización en favor del reclamante por parte de algún otro obligado particular o público, que le haya reparado los daños, ya sea en forma voluntaria o por determinación de autoridad competente dictada en diversa vía procedimental;
- XVII. Aquellos actos respecto de los cuales se haya ordenado un cumplimiento sustituto de sentencia o resolución judicial en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, o de la Ley de Amparo;
- XVIII. Contra actos que sean materia de otro procedimiento de responsabilidad que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo interesado y respecto del mismo acto irregular; o
- XIX. Contra actos que hayan sido resueltos en otro procedimiento de responsabilidad patrimonial, promovido por el mismo interesado y respecto del mismo acto irregular.
- XX. En actos que se demuestre la colusión del servidor público y el particular para obtener beneficios.

**ARTÍCULO 4.-** En relación a la fracción IV, del artículo que antecede, no serán considerados como actividad administrativa irregular los supuestos establecidos en la fracción III del artículo anterior, en términos de este Reglamento, y los actos u omisiones, así como las consecuencias jurídicas que de estos se deriven, cuando la Administración Pública Municipal, por sí o por sus personas servidoras públicas involucradas, actúen en estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen dichos actos o prestación de servicios públicos.

Asimismo, no se considerará como actividad administrativa irregular cuando se trate de la imposición de sanciones, cumplimiento de pagos, determinación, pago de indemnizaciones y demás contraprestaciones que deriven de derechos y obligaciones pactados en instrumentos jurídicos de naturaleza contractual y actos administrativos regulados por leyes especiales.

### CAPÍTULO III DE LAS INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 5.-** Cuando las personas físicas y/o morales acrediten legalmente haber sufrido daño patrimonial o perjuicio que con motivo de la actividad administrativa pública irregular les cause la Administración Pública Municipal en sus bienes o derechos particulares, tendrán derecho a ser indemnizados monetariamente o en especie.



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor de Mayab".*

**ARTÍCULO 6.-** La Administración Pública Municipal, buscará los mecanismos necesarios de control para garantizar las indemnizaciones que deban realizarse.

La indemnización por daño patrimonial se realizará en términos del artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley.

En ningún caso podrán generarse intereses ni otra clase de accesorios sobre el monto determinado para la indemnización.

**ARTÍCULO 7.-** Para determinar las indemnizaciones que deban realizarse por concepto de daños, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. Si el daño es material, la indemnización se calculará de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil y demás disposiciones aplicables, debiéndose tomar en consideración los valores comerciales o de mercado.

II. Si el daño se causa a las personas sin producir su muerte ni su incapacidad permanente, total o parcial, la reparación consistirá en el pago de los servicios médicos, medicinas de hospitalización y los necesarios para la curación de la víctima.

En cuanto al monto de la indemnización, será conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, la cual no podrá excederse de los parámetros para las instituciones de salud pública previstos en dicha Ley o determinados por la Coordinación de Salud Municipal.

III. Si el daño origina la muerte, la incapacidad permanente total o parcial, o incapacidad para trabajar que sea parcial permanente, parcial temporal o total temporal, el monto de la indemnización se determinará conforme a los parámetros que establece el Código Civil.

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior deberá ser proporcional a la necesidad de la víctima y a la capacidad de quien está obligado a pagarla, sin que pueda llegar a constituir una suma que lesione la hacienda pública municipal.

IV. Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, por incumplir una obligación. Para el caso de las indemnizaciones por daño moral, la indemnización se calculará conforme a los criterios establecidos en el Código Civil.

**ARTÍCULO 8.-** Los perjuicios se indemnizarán de acuerdo a las condiciones y limitantes siguientes:

I. Cuando su cuantificación en dinero no exceda de dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco, se indemnizará hasta por el cien por ciento;

II. Cuando la cuantificación de los perjuicios en dinero exceda de dos mil veces, pero no de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco, el excedente arriba de dos mil se indemnizará hasta al



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor de Mayab".*

- cincuenta por ciento, debiéndose pagar además la cantidad que se determine conforme a la fracción anterior; y
- III. Cuando la cuantificación de los perjuicios en dinero exceda de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco, este excedente se indemnizará hasta al veinticinco por ciento.

El reclamante deberá acreditar los perjuicios que le han sido ocasionados, por la acción administrativa irregular del ente público, con los documentos a que se refiere la Ley y este Reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** Una vez determinado el derecho a la indemnización por responsabilidad patrimonial del municipio, ya sea por convenio de reconocimiento celebrado entre las partes o mediante resolución firme, la Administración Pública Municipal podrá acordar con la persona reclamante la modalidad de pago, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La reparación del daño consistirá en reestablecer la afectación, destrucción, perjuicio, lesión o daño a la situación o estado en que se encontraba antes de suscitarse los hechos que dieron motivo a la reclamación, y cuando esto no sea posible, compensara con pago en dinero por daños y perjuicios a manera de indemnización;
- II. La cuantificación de la indemnización se calculará y determinará a juicio de peritos;
- III. La Administración Pública Municipal, podrá previo acuerdo y ajustándose a la partida presupuestal, cubrir el monto de la indemnización mediante parcialidades en ejercicios fiscales subsecuentes, realizando una proyección de los pagos de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Los diversos compromisos programados de ejercicios fiscales anteriores y los que previsiblemente se presentarán en el ejercicio de que se trate; y
  - b) El pago podrá realizarse en dinero o en especie.

**ARTÍCULO 10.-** El derecho a la indemnización prescribe en un año, que se computarán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el daño o perjuicio, y a partir del momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo.

Cuando existan daños de carácter físico o psicológico a las personas, el plazo de prescripción empezará a contar desde la fecha en que ocurra el alta del paciente, o el dictamen definitivo, de las secuelas ocasionadas por lesiones.

El plazo de la prescripción sólo se interrumpirá al iniciarse el procedimiento de reclamación procedente.

El derecho al cobro de la indemnización previsto en la Ley, se extingue por el transcurso de un año contado a partir del día en que fue exigible. Este plazo sólo se interrumpirá con el procedimiento de gestión de cobro que realice el particular ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2024-2027

**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor de Mayab".

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos deberá contar con un registro de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial.

Los registros serán públicos y tendrán por objeto llevar el seguimiento y la inscripción de resoluciones firmes que determinen responsabilidad patrimonial a cargo de la Administración Pública Municipal, así como los convenios derivados de la misma, a fin de que las indemnizaciones se efectúen en orden cronológico, asignándoles un número de folio para su control.

Los registros de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, se publicarán en el portal web de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, a excepción de los datos personales previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

**ARTÍCULO 12.-** Para la resolución de los procedimientos establecidos en el presente reglamento, se estará a los principios de legalidad, prosecución del interés público, igualdad, proporcionalidad, imparcialidad, economía procesal, celeridad, publicidad y buena fe.

**ARTÍCULO 13.-** La reclamación por daño o perjuicio tiene que ser de forma personal en caso de personas físicas, y a través de Apoderado Legal y/o Administrador único debidamente acreditado para el caso de personas jurídica colectivas.

**ARTÍCULO 14.-** El procedimiento de reclamación se iniciará a petición de la parte directamente afectada, por escrito dirigido a la Dirección de Asuntos Jurídicos, ofreciendo las pruebas que acrediten la existencia del acto administrativo irregular y el o la probable responsable, y será substanciado por la Subdirección de lo Contencioso y Amparo.

Presentado el escrito, si cumple con todas las formalidades establecidas en la Ley y este Reglamento, será admitido a trámite, informando a la dependencia, unidad u organismo de la Administración Pública Municipal que se encuentre relacionado en la probable responsabilidad a efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga y oponga las excepciones por las que considere no procedente la indemnización reclamada.

En caso de que la reclamación no cumpla con las finalidades establecidas en la Ley y este Reglamento se deberá prevenir al interesado por una sola ocasión.

En caso de no ser admitido a trámite, o bien que el ente responsable acredite las causales de excepción de indemnizar a que se hace referencia, se le comunicará al solicitante en escrito debidamente fundado y motivado las razones por las cuales no es procedente su reclamación en términos de la Ley y este Reglamento.



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor de Mayab".*

**ARTÍCULO 15.-** El escrito inicial deberá expresar y cumplir con lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del promovente y, en su caso, del representante legal, agregándose el instrumento público con que acredite la personalidad jurídica;
- II. El nombre de la dependencia, unidad u organismo de la Administración Pública Municipal al que se presume responsable;
- III. El domicilio del reclamante para recibir notificaciones en la ciudad donde se encuentre el ente público ante el cual se realice la reclamación;
- IV. El señalamiento bajo protesta de decir verdad que la reclamación no se ha iniciado con anterioridad o por otra vía;
- V. Se deberá precisar en forma concreta la cuantificación del monto de la indemnización que exija;
- VI. Una descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;
- VII. La relación de causalidad entre el daño producido y la Actividad Administrativa Irregular del Municipio;
- VIII. Acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales, en términos del Código Fiscal del Estado de Tabasco, la Ley de Hacienda para el Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco;
- IX. Fundamentos de derecho en que se base la reclamación;
- X. Las pruebas que considere pertinentes;
- XI. Nombre y domicilio de terceros, en caso de existir; y
- XII. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.

El escrito de reclamación deberá presentarse con las copias suficientes para emplazar a las partes.

**ARTÍCULO 16.-** La estimación del monto del daño o perjuicio ocasionado, deberá estar acompañada de lo siguiente:

- I. En el caso de daños a bienes materiales, la cuantificación deberá acompañarse de los documentos con los que se acredite la propiedad de los bienes y además de las facturas originales o electrónicas de todas las erogaciones que en su caso hubiere efectuado el reclamante para reparar el daño reclamado;
- II. Un peritaje por profesionista acreditado en la materia de que se trate, de los que aparecen en la relación de peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que determine el valor comercial de la reparación del daño a los bienes afectados, al momento en que tuvo lugar tal daño alegado;
- III. De proceder la indemnización, la Dirección Jurídica del Ente Público podrá no incluir en ésta el monto de aquellas facturas que no cumplan los requisitos fiscales o contengan precios por arriba de un diez por ciento de los valores comerciales o de mercado de otros proveedores del mismo producto o servicio;



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor de Mayab".*

- IV. Cuando se exija el pago de indemnización por perjuicios patrimoniales, el reclamante deberá acompañar a su cuantificación con los contratos o declaraciones de impuestos originales de fecha anterior a aquella en que hubiere tenido lugar la actividad administrativa irregular, con los que pueda acreditar que efectivamente tenía derecho o posibilidad cierta de recibir los ingresos que por tal actividad alega dejó de percibir;
- V. Cuando se exija indemnización por gastos médicos efectuados, el reclamante deberá presentar un desglose de los servicios médicos que hubiere recibido, y los comprobantes que acrediten la prestación efectiva de los servicios médicos. En su caso, el Ente Público se cerciorará de la veracidad de tales documentos y solicitará la ratificación del médico tratante por los servicios particulares prestados, lo cual deberá de ser ratificado ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en la fecha y hora que se señale para tal efecto, o en su caso y siendo necesario solicitará a la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, le indique el costo que para la misma tienen los servicios médicos que recibió el reclamante, para determinar con base en esta información el monto de la indemnización;
- VI. En ningún caso se pagará indemnización por servicios médicos recibidos por el reclamante en instituciones de seguridad social estatales o nacionales ni por servicios médicos recibidos en el extranjero; y
- VII. La cuantificación de la indemnización que se exija por daños morales deberá expresar los motivos y circunstancias concretas en los que el reclamante base la determinación de cada cantidad cuya suma integre el monto total reclamado.

**ARTÍCULO 17.-** La responsabilidad de la Administración Pública Municipal, deberá ser probada por el reclamante que considere afectado su patrimonio. Por su parte a la Administración Pública Municipal, corresponderá probar su falta de competencia, la participación o responsabilidad de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios exigidos, o que los daños y perjuicios no sean consecuencia de la actividad irregular de la Administración Pública Municipal. Que los daños y perjuicios derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica de que efectivamente se disponga en el momento de su acaecimiento, la existencia del caso fortuito o fuerza mayor que lo exonera de responsabilidad patrimonial conforme a los supuestos previstos en la fracción III, del artículo 3, de este reglamento, así como casos de improcedencia y sobreseimiento, establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO 18.-** En el supuesto de que las reclamaciones de pago de daños que deriven de hechos o actos producidos por un servicio público concesionado y las lesiones patrimoniales hayan sido a causa de una determinación del concesionario, que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, el ente público responderá directamente. En caso contrario, cuando la lesión, perjuicio o daño reclamado haya sido ocasionado por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación impuesta por el concesionario, la reparación correrá a cargo del concesionario.



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor de Mayab".

**ARTÍCULO 19.-** El procedimiento de reclamación se sujetará a los siguientes términos:

- I. Cuando la reclamación satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley o cuando el reclamante haya desahogado oportunamente la prevención, la Administración Pública Municipal, deberá emitir el auto de admisión y emplazamiento;
- II. Cuando en el escrito de reclamación o sus anexos se advierta alguna omisión o inconsistencia, se prevendrá al promovente por escrito y por una sola vez para que subsane las omisiones o aclare las inconsistencias en un plazo de cinco días hábiles; con apercibimiento que, de no cumplir con el plazo concedido se desechará de plano su solicitud;
- III. Admitida la reclamación se emplazará al servidor público a quien se le atribuye la Actividad Administrativa Irregular, y correrá traslado a los terceros, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles:
  - a).- Contesten la reclamación;
  - b).- Aleguen lo que a su derecho convenga; y
  - c).- Ofrezcan las pruebas de descargo.
- IV. Cumplido el plazo anterior, la autoridad dictará auto donde admita y, en su caso, ordene la preparación de pruebas, señalando fecha de desahogo dentro de un plazo no menor a tres ni mayor a quince días hábiles, cuando se ofrezcan pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días hábiles para tal efecto;
- V. Agotado el período probatorio se concederá a las partes un plazo de tres días hábiles para que rindan sus alegatos por escrito;
- VI. Concluido el periodo de alegatos, la Dirección de Asuntos Jurídicos en un plazo máximo de 15 días hábiles deberá emitir una resolución en la que se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de la actividad administrativa irregular, del daño o perjuicio, y de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público o Actividad Administrativa Irregular y la lesión producida;
- VII. Dicha resolución deberá ser notificada personalmente a las partes; y
- VIII. En el caso de concurrencia en la responsabilidad se estará a lo dispuesto por el Capítulo Cuarto de la Ley.

La Administración Pública Municipal podrá requerir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa investigación y substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley General Responsabilidades Administrativas, se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave determinada por el Tribunal de Justicia Administrativa a través de la Sala respectiva. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique conforme al citado ordenamiento, la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2024-2027

**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor de Mayab".*

**ARTÍCULO 20.-** En cualquier parte del procedimiento se podrá celebrar convenio con la Administración Pública Municipal a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden, este acuerdo deberá celebrarse con la intervención y firma del titular del ente público municipal y la Contraloría Municipal, el cual deberá ser validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**ARTÍCULO 21.-** Las reclamaciones de indemnización; por responsabilidad patrimonial, se desecharán por notoriamente improcedentes cuando:

- I. La solicitud verse respecto de actos que no sean considerados como actividad administrativa irregular de la Administración Pública Municipal por las disposiciones jurídicas y administrativas;
- II. Se trate de reclamaciones que sean materia de otro procedimiento administrativo de reclamación que haya sido resuelto o se encuentre pendiente de resolución, promovido por la misma persona interesada y por la misma actividad irregular;
- III. Se trate de actos o resoluciones administrativas que, siendo impugnables, no se hubiera hecho valer el medio de defensa con oportunidad, o habiéndose hecho valer, exista resolución firme de autoridad competente que declare válido el o acto o resolución de que se trate;
- IV. No afecte los intereses legítimos del reclamante;
- V. El derecho a reclamar la indemnización haya prescrito; y
- VI. Cuando en el escrito de reclamación o sus anexos se advierta alguna omisión o inconsistencia, y el reclamante no lo subsane o aclare dentro del término de 5 días hábiles.

**ARTÍCULO 22.-** El procedimiento de reclamación terminará anticipadamente en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento, del reclamante;
- II. Por inactividad procesal, ante la falta de impulso del interesado durante más de sesenta días naturales consecutivos;
- III. Por algunas de las causas de sobreseimiento establecidas en la Ley; y
- IV. Por omisión del reclamante en la entrega de las documentales que solicite la Dirección de Asuntos Jurídicos en el tiempo que este ente señale o las que indique el presente reglamento según sea el caso.

**ARTÍCULO 23.-** En los casos notoriamente improcedentes, o en los casos en que la reclamación sea declarada infundada o su pretensión sea con dolo y mala fe, por haberse interpuesto sin motivo, la Dirección de Asuntos Jurídicos, podrá imponer una multa al solicitante de 20 a 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual se notificará al solicitante y se remitirá para su cobro a la Dirección de Finanzas.



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor de Mayab".*

Para la individualización de la multa, el ente público deberá fundar y motivar su determinación considerando el monto de lo reclamado, el carácter intencional de un cobro indebido y la gravedad de la conducta, así como la reincidencia y la capacidad económica del reclamante.

**ARTÍCULO 24.-** Se considera que el reclamante de la indemnización de la responsabilidad patrimonial actúa con dolo o mala fe cuando participe, coadyuve, asiste o simule directa o indirectamente la producción de un daño o perjuicio inexistente, o promueva reclamación sin motivo. En ese caso, no existirá obligación de indemnización por parte de la Administración Pública Municipal, quedando expedita la vía para actuar conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley.

**ARTÍCULO 25.-** En caso del que reclamante no quede satisfecho con la resolución emitida, podrá impugnarla ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

#### **CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE LAS RESOLUCIONES Y PAGOS DE INDEMNIZACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** La resolución que se dicte deberá ser firmada por la persona Titular del Ayuntamiento, quien podrá delegar esta facultad al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y en caso de determinarse la indemnización como responsabilidad administrativa de la Administración Pública Municipal, se procederá a dar vista a la Contraloría Municipal para el desahogo de responsabilidades en el ámbito de su competencia, así como a la Dirección de Programación y la Dirección de Finanzas, para la programación de las indemnizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la coordinación vertical y horizontal necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 27.-** El registro de las resoluciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, tiene por objeto establecer el orden de prelación para el pago en cantidades liquidas, o en especie, de las indemnizaciones, de acuerdo con la fecha de emisión del resolutivo y que no exista medio o recurso pendiente por resolver.

**ARTÍCULO 28.-** En el caso de resoluciones que determinen la responsabilidad derivada de la actividad administrativa irregular de la Administración Pública Municipal, emitida en la misma fecha, el pago se entenderá conforme al orden de registro de ingreso de la reclamación y conforme a la viabilidad presupuestal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor de Mayab".

**TERCERO.** La aplicación del presente Reglamento estará a cargo de la Subdirección de lo Contencioso y Amparo, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, con la misma estructura orgánica vigente, hasta en tanto se actualice el Reglamento de la Administración Pública de Municipio de Centro, Tabasco, en el cual se amplíen sus facultades y se tomen las previsiones correspondientes.

**CUARTO.** El Ayuntamiento de Centro, Tabasco, deberá tomar las previsiones presupuestarias correspondientes para el pago de las indemnizaciones, al ejercicio fiscal inmediato.

Cuando se considere la celebración de convenios para dar por concluida una controversia, y en el mismo se pacte indemnización económica; previo a suscribirse deberá contarse con la suficiencia y autorización presupuestal de la Dirección de Programación.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento a la Presidencia Municipal, Síndico de Hacienda, Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, Dirección de Finanzas, Dirección de Programación, Dirección de Administración, Dirección de Asuntos Jurídicos y demás órganos administrativos competentes, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, las cuales deberán coordinarse, para efectos de que tomen las prevenciones necesarias para su debido cumplimiento.

**SEXTO.** A falta de disposición expresa en este reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Tabasco y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

**APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 20 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.**

LOS REGIDORES

**YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA**  
PRIMERA REGIDORA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2024-2027

**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor de Mayab".

**JOHNNY MAGAÑA ÁLVAREZ**  
SEGUNDO REGIDOR

**MARÍA CRISTINA PAYRO EVIA**  
TERCERA REGIDORA

**CITLALI SOTO GONZÁLEZ**  
CUARTA REGIDORA

**SELENA VELASCO VIDAL**  
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 20 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN.

**YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA**  
PRESIDENTA MUNICIPAL



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

**JOSÉ ANTONIO ALEJO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.